



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2026-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con trece minutos del **tres de junio de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintinueve de mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

  
**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>8</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MEEC/MCRC/ESHM

<sup>8</sup>Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Certificación.** Se hace constar que en los autos del expediente en que se actúa no obra constancia alguna en la que la parte denunciante haya atendido a la prevención realizada mediante el acuerdo emitido el diecinueve de mayo, no obstante, derivado de la solicitud de ratificación que se realizó con base en lo que se expone en el punto siguiente, esta Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respecto del apercibimiento relativo a la prevención en comento, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios.

**SEGUNDO. Solicitud de ratificación.** Toda vez que del escrito de denuncia se advierte que al parecer **INFORMACIÓN ELIMINADA** solicita el inicio de un procedimiento sancionador; no obstante, a primera vista se visualizan inconsistencias en la firma con la que se signó el escrito que dio origen al presente procedimiento, que a su vez se observa en diversos escritos de denuncia presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, lo cuales fueron registrados con los folios 507, 509, 510 y 556, circunstancias que son un hecho notorio para esta autoridad<sup>5</sup>.

En ese sentido, en observancia a los principios de certeza jurídica, legalidad y debido proceso, se solicita a **INFORMACIÓN ELIMINADA** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente a que surta efectos

<sup>1</sup> Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsiguiente, Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante, Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandis*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/017/2026-P.

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

la notificación del presente proveído, comparezca de manera personal ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto a efecto de llevar a cabo la ratificación de la firma que se contiene en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio 508. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se tendrá por no ratificado el escrito de referencia y en consecuencia se tendrá por no presentada la denuncia.

Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva y la Oficialía de Partes de este Instituto funcionan en un horario hábil, de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes, en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3, 227, fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral, y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como la jurisprudencia 12/2019<sup>6</sup>, aplicables *mutatis mutandis*, los cuales establecen que la firma en un escrito es indispensable para que surtan efectos jurídicos y que la autoridad podrá cerciorarse de la autenticidad de las firmas, por lo que tendrá en todo momento la facultad de requerir a las partes para que reconozcan sus firmas o ratifiquen sus escritos.

**TERCERO. Reserva.** Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Jurisprudencia 8/2026 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

<sup>6</sup> Jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.*



**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2026-P.**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Así lo proveyó y firmó el la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>7</sup>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**

MEEC/MCRC/ESHM

**\*DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>7</sup>Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.